

REPUBLICA DE CHILE  
COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
Agustinas 853, piso 12  
Santiago.

C.P.C. N° <sup>1126</sup> \_\_\_\_\_/

ANT: Consulta sobre comercialización de  
productos extranjeros legítimos marca  
"VIMAR".  
Roles N°146-00 CPC. y 259-00 FNE.

MAT: Dictamen.

SANTIAGO, 07 JUL 2000

1.-"VIMAR S.R.L.", empresa italiana, representada por la Abogada Helena Siebel B., en consulta formulada el 26 de enero de 2000, solicitó se dictaminara por esta Comisión Preventiva Central "si sería legítimo, de acuerdo con las disposiciones del D.L. N° 211 del año 1973, que un tercero impida que se comercialicen en nuestro país los productos eléctricos de marca comercial "VIMAR", que su representada fabrica en Italia y distribuye en ese y otros países.

La petición sostiene que, bajo el N° 341.463, "VIMAR S.R.L." registró ante la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI], el 18 de enero de 1968, la marca comercial "VIMAR", para artefactos eléctricos, la que ha adquirido fama y notoriedad en varios países del mundo.

La consultante agrega que sus productos, amparados por dicha marca, los exporta a numerosos países, entre otros a Chile, como consta en las facturas y registros de exportación cuyos duplicados se acompañan en fojas 7 a 27. Señala asimismo que la empresa chilena "MARISIO Y CIA. LTDA.", hoy "MARISIO S.A.", le solicitó listado y catálogos de sus productos así como información de producción y comercio, e importó en numerosas oportunidades varios de ellos, signados con la marca "VIMAR".

Sin embargo y procediendo de mala fe, a juicio de la consultante, la sociedad "MARISIO Y CIA. LTDA." (actualmente "MARISIO S.A.") registró en el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con fecha 9 de octubre de 1986 y bajo el N° 314.104, para la clase 9, la marca "VIMAR", la que

renovó con el N° 470.107, el 21 de octubre de 1996, motivo por el cual la nulidad del registro aludido fue solicitada por "VIMAR S.R.L.", juicio que se encuentra actualmente en etapa de citación para oír sentencia.

2.- En contestación a lo expuesto por la consultante, la sociedad "MARISIO S.A.", en escrito de 5 de junio de 2000, sostiene que la marca "VIMAR" se encuentra registrada a su nombre en Chile y que ella no ha obstaculizado en absoluto el ingreso al país de los productos legítimos de esa marca, aun cuando, a su juicio, sería lícito que se opusiera a ello por ser titular de un derecho exclusivo y excluyente al uso de dicha marca.

3.- Informando sobre esta materia, el Fiscal Nacional Económico, con fecha 29 de junio de 2000, ha consignado que, efectivamente, el Sr. Emilio Marisio Villa, representante legal de "MARISIO S.A.", sostuvo varios contactos con la empresa "VIMAR S.R.L." para interesarse en la adquisición y distribución de sus productos y que no obstante que la inscripción de una marca se rige por la Ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial, con arreglo a la cual el conflicto marcario entre las partes deberá ser resuelto por el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en opinión de esa Fiscalía y acorde a lo resuelto en situaciones análogas por esta Comisión Preventiva Central, no resulta admisible, desde la perspectiva de resguardo de la libre competencia, que se impida a la empresa "VIMAR S.R.L." comercializar en el país productos legítimos marca "VIMAR", producidos por ella en el extranjero, por lo que considera que debe prevenirse a "MARISIO S.A." en orden a abstenerse de cualquier conducta que impida o restrinja la comercialización de estos productos en el país.


4.- En mérito de lo expuesto, esta Comisión Preventiva Central dictamina:

1.- Que la empresa "VIMAR S.R.L." puede comercializar libremente sus artefactos eléctricos marca "VIMAR" en Chile.

2.- Que la sociedad "MARISIO S.A." debe abstenerse de incurrir en conductas tendientes a impedir la comercialización de los productos marca "VIMAR" por parte de la empresa "VIMAR S.R.L.", bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Fiscal Nacional Económico que formule requerimiento en su contra, ante la Honorable Comisión Resolutiva, por infracción a la normativa de defensa de la libre competencia contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Notifíquese al Sr. Fiscal Nacional Económico y a los representantes legales de "VIMAR S.R.L." y de "MARISIO S.A."

El presente dictamen fue acordado en sesión de fecha 30 junio de 2000, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Enrique Vergara Vial, Presidente Suplente, Claudio Juárez Muñoz, José Yáñez Henríquez, Rodemil Morales Avendaño y Carlos Castro Zoloaga.

A collection of handwritten signatures in black ink, including a large signature on the left, a smaller one below it, and a large signature on the right.

PAOLA HERRERA FUENZALIDA  
Secretaría - Abogado  
Comisión Preventiva Central